

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 69 Ordinaria de 26 de diciembre de 2018

MINISTERIOS

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 212/2018 (GOC-2018-1294-O69)

Resolución No. 220/2018 (GOC-2018-1295-O69)

Resolución No. 221/2018 (GOC-2018-1296-O69)

Ministerio de Educación

Resolución No. 120/2018 (GOC-2018-1297-O69)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 192/2018 (GOC-2018-1298-O69)

Resolución No. 194/2018 (GOC-2018-1299-O69)

Resolución No. 196/2018 (GOC-2018-1300-O69)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 26 DE DICIEMBRE DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 69

Página 2107

MINISTERIOS

COMUNICACIONES

GOC-2018-1294-O69

RESOLUCIÓN No. 212/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 321, de 4 de diciembre de 2013, “Concesión Administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.”, establece en su artículo 26, que las tarifas máximas de los servicios concesionados prestados por ETECSA a personas naturales y jurídicas no mencionadas en los artículos del 20 al 25, son aprobadas por el ministro de Comunicaciones.

POR CUANTO: Las resoluciones del ministro de Comunicaciones No. 371, No. 372, y la No. 373 de fecha 30 de diciembre de 2013, aprobaron las tarifas máximas para personas jurídicas de los servicios de conectividad, de los servicios de Centro de datos y de los servicios de acceso a internet por Conmutado, RDSI y ADSL, respectivamente, ofertados por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

POR CUANTO: A partir de las condiciones económicas actuales y de la diversificación de los servicios, se requiere que se modifiquen las tarifas de estos y en consecuencia actualizar las disposiciones vigentes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo

PRIMERO: Aprobar las tarifas máximas de los servicios de conectividad sobre diferentes tecnologías a personas jurídicas, que presta la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., en lo adelante ETECSA, que se consignan en los anexos Nos. 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; y 11 de la presente Resolución.

SEGUNDO: Aprobar las tarifas máximas de los enlaces nacionales e internacionales de acceso al Centro de Datos y las de conectividad VPN IP al Centro de Datos a personas jurídicas, que oferta ETECSA, y que se relacionan en los anexos Nos. 12 y 13, respectivamente.

TERCERO: Aprobar las tarifas máximas de los servicios de acceso a internet que presta ETECSA a personas jurídicas mediante la tecnología de acceso conmutado, por la red digital de servicios integrados (RDSI) y por línea de suscripción asimétrica (ADSL), que aparecen reflejadas en los anexos No. 14 y No. 15, de la presente Resolución, y que se componen de los servicios siguientes:

1. Navegación nacional e internacional;
2. correo electrónico nacional e internacional; y
3. correo corporativo.

CUARTO: A los efectos de la presente Resolución, los términos siguientes tienen el significado que a continuación se relacionan:

1. **Acceso a la plataforma correo web:** es el acceso remoto al correo vía Webmail.
2. **Acceso conmutado:** consiste en una transmisión de datos digitales que utiliza el par de cobre que lleva la línea telefónica convencional o línea de abonado, y permite la transmisión de datos interrumpiendo las llamadas telefónicas regulares en esa línea.
3. **Banda Mínima Garantizada (BMG):** conocido también como CIR, por sus siglas en inglés, (Committed Information Rate) es el ancho de banda mínimo garantizado por el operador según lo pactado con el cliente.
4. **Cola de mensajes:** cuando un mensaje no puede ser entregado a su destinatario este es almacenado en la cola de mensajes por un periodo de tres (3) días, si transcurrido este tiempo no ha podido ser entregado, el error debe ser notificado al usuario.
5. **Coubicado:** equipo que se encuentra en un área con condiciones específicas para contener equipos o mecanismos en funcionamiento que están brindando servicios.
6. **Línea de Suscripción Digital Asimétrica (ADSL por sus siglas en idioma inglés):** consiste en una transmisión de datos digitales que utiliza el par de cobre que lleva la línea telefónica convencional o línea de abonado, y que permite altas velocidades de transmisión de datos sin interrumpir las llamadas telefónicas regulares en esa línea.
7. **Modo de Transferencia Asíncrona (ATM por sus siglas en idioma inglés Asynchronous Transfer Mode):** es una tecnología de telecomunicación desarrollada para hacer frente a la gran demanda de capacidad de transmisión para servicios y aplicaciones.
8. **Plataforma de Acceso Pública (PAP):** es la plataforma pública a través de la cual el cliente contrata puertos de acceso para la transmisión de su información.
9. **Protocolo de Internet (IP en idioma inglés Internet Protocol):** es el protocolo usado para la comunicación de datos a través de Internet.
10. **Protocolo de transferencia de file (FTP):** es el protocolo utilizado para la transferencia de archivos entre computadoras personales (PC) en una arquitectura de cliente-servidor sobre redes basadas en TCP (Protocolo de Control de Transmisión).
11. **RDSI (Red digital de servicios integrados):** red que facilita conexiones digitales extremo a extremo para brindar una amplia gama de servicios.
12. **Razón de Bit no especificado (UBR, en idioma inglés, Unspecified Bit Rate):** es una categoría de servicio donde no hay dependencia de la sincronización de tiempo entre el origen y destino del tráfico por lo que es destinada para aplicaciones en tiempo no real donde la demora y su variación no le afecte mucho.
13. **Redireccionamiento de la cuenta de correo (Forward o Forwarding, como se conoce en idioma inglés):** es la acción que permite que todos los mensajes entrantes a una cuenta de correo sean reenviados automáticamente a otra cuenta (solo a una (1) cuenta), ya sea del mismo dominio o no.
14. **Servidor Dedicado:** es un equipo conectado a la red para uso exclusivo del cliente que lo contrata, el que debe pagar una cuota mensual de arrendamiento del servidor completo y los enlaces para el acceso al mismo.
15. **Servicio fijo por satélite (VSAT en idioma inglés Very Small Aperture Terminal):** es un tipo de comunicación vía satélite con antenas de pequeña apertura que permite el intercambio de información punto a punto o punto a multipunto entre usuarios de dicha red satelital.

16. Servidor Virtual: también conocido como VDS (servidor virtual dedicado), es un método de división lógica de un servidor físico en varios servidores de tal forma que todo funcione como si se estuviese ejecutando en una única máquina. Cada servidor virtual es capaz de funcionar bajo su propio sistema operativo y además cada servidor puede ser reiniciado de forma independiente.

17. Tamaño del buzón: es la capacidad máxima de almacenamiento de todos los mensajes que se encuentran en las diferentes bandejas que tiene el buzón.

18. Tamaño máximo de cada mensaje: es el tamaño máximo que se le permite tener al mensaje de salida o entrada teniendo en cuenta los documentos adjuntos.

Transmisión de Tramas (FR Frame Relay en idioma inglés): es una técnica de transmisión eficiente de datos usada para enviar información rápida y barata en una transmisión de tramas a uno o varios destinos de uno o varios orígenes.

QUINTO: Le corresponde a ETECSA:

1. Brindar a los usuarios las facilidades de los servicios ofertados de manera independiente;
2. divulgar desde el portal Web provisto por la empresa, toda la información comercial actualizada sobre los servicios y sus facilidades, sus tarifas, ciclos de vida y otras que se requieran con el objetivo de garantizar su adecuada utilización; y
3. aplicar a sus clientes las tarifas aprobadas, a la entrada en vigor de la presente Resolución.

SEXTO: Las cuentas de correo que habilite ETECSA a sus usuarios tienen que poseer las características mínimas siguientes:

1. Tamaño del buzón (capacidad de almacenamiento de todos los mensajes que se encuentran en las diferentes bandejas): 80 MB;
2. tamaño máximo de cada mensaje (texto y archivos adjuntos): 25 MB;
3. límite máximo de destinatarios por cada mensaje: 20;
4. acceso a la plataforma correo web;
5. posibilidad de redireccionamiento de la cuenta de correo (Forward o Forwarding);
6. cola de mensajes;
7. copia en el servidor de los mensajes de entrada y de salida; y
8. protección antivirus y antispaam.

SÉPTIMO: Las futuras ofertas comerciales que ETECSA establezca, tienen que ser menor o igual al valor máximo de tarifa mensual por kbps al aprobado por esta Resolución.

OCTAVO: Encargar a la Dirección de Inspección y a las oficinas territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones facultadas para realizar el control, la inspección y la supervisión, la instrumentación de las medidas que correspondan para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOVENO: Derogar las resoluciones Nos. 371, 372, 373, de fecha 30 de diciembre de 2013, del Ministro de Comunicaciones.

DÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor el día primero (1) de enero de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., al director de Inspección, y a los directores territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Informática y de Comunicaciones y a los directores de Regulaciones y de Economía, del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2018.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella
Ministro de Comunicaciones

ANEXO No. 1

Tarifas a personas jurídicas de conectividad nacional sobre la tecnología Frame Relay (FR)**Condiciones de comercialización:**

1. Las tarifas que se aplican al servicio Frame Relay (FR) se estructuran como tarifas planas independientes del tráfico cursado.
2. La contratación se basa en los siguientes conceptos:
 - a) cuota de instalación que se aplica sobre el servicio básico y sobre cada facilidad.

Depende de la velocidad de acceso contratada y se cobra una sola vez, e incluye:

 - I. Los costos relacionados con los trabajos que garantizan la calidad de instalación del tramo local dedicado;
 - II. los costos relacionados con la configuración y puesta a punto de la terminal del cliente y otras actividades asociadas a ello;
 - b) cuota de abono mensual por la conexión que se aplica sobre el servicio básico y sobre cada facilidad. Depende de la velocidad de acceso contratada;
 - c) cuota de abono mensual por la banda mínima garantizada (BMG). Se aplica sobre el servicio básico.
3. La cuota mensual de abono por conexión también depende de la distancia de acceso desde la central telefónica a la que se conecta el terminal del cliente y el punto de presencia de la red más próximo (nodo). Esta distancia determina dos tipos de enlaces:
 - a) Enlace local, cuando los terminales de enlaces no superan los 4 km;
 - b) Enlace de larga distancia, cuando los terminales de enlaces superan los 4 km. divididos en dos grupos hasta 150 km. y mayores de 150 km.
4. La cuota mensual y la instalación se cobran en ambos extremos;
5. la BMG se cobra en ambas direcciones;
6. las velocidades marcadas con (*) inferior a 64 kbps se comercializa solo cuando no es factible técnicamente la velocidad de 64kbps.

Tabla No. 1 Tarifa Conectividad Nacional por FR

Velocidad (kbps)	Cuota de Instalación (CUC)	Cuota mensual por puerta distancia al nodo hasta 4km. (CUC)	Cuota Mensual por puerta distancia al nodo Mayor de 4km hasta 150km. (CUC)	Cuota Mensual por puerta distancia al nodo mayor de 150km. (CUC)
19,2*	230.00	20.00	110.00	230.00
64	290.00	40.00	130.00	260.00
128	290.00	80.00	220.00	430.00
256	440.00	140.00	390.00	790.00
384	440.00	190.00	510.00	1 060.00
512	440.00	240.00	570.00	1 110.00
1 024	790.00	480.00	860.00	1 500.00
2 048	790.00	940.00	1 390.00	2 150.00

Tabla No. 2 - Tarifa de Banda Mínima Garantizada (BMG)

BMG (kpbs)	Cuota mensual (CUC)
8	5.00
16	10.00
32	20.00
64	40.00
128	70.00
256	150.00
512	290.00
1024	350.00
1536	430.00
1984	470.00

ANEXO No. 2

Tarifa a personas jurídicas de conectividad nacional sobre ATM**Condiciones de comercialización:**

1. la estructura de las tarifas correspondientes al servicio ATM involucra, para la opción de comercialización los tipos de cargos siguientes:
 - a) Cargo de instalación: este es el cargo único por concepto de la instalación de los puertos del servicio contratado, incluyendo el costo de la línea física hasta el cliente en caso de que no esté coubicado;
 - b) tarifa mensual: es un cargo fijo aplicado en períodos mensuales que contempla la utilización de todos los elementos del servicio, dígame puertos contratados y el ancho de banda del circuito virtual permanente (PVC);
2. para calcular el valor de la cuota mensual por el ancho de banda del PVC de servicio contratado, con velocidades de 1.5 Mbps o mayores, se multiplica el valor del PVC de 1Mbps por la velocidad contratada para este por un factor de 0.8;
3. se comercializa las calidades de servicios asociadas al ancho de banda del PVC. La menor velocidad asociada al PVC comienza en 512 kbps. con incrementos de 0.5 Mbps., y en donde la velocidad máxima del PVC está delimitada por la capacidad máxima del puerto de ATM contratado;
4. calidad garantizada en la red es UBR;
5. los servicios son compatibles con los servicios FR y Ethernet; y
6. el servicio ATM requiere que el cliente cuente con su dispositivo de acceso del cliente, este equipo puede ser un ruteador (router) o conmutador (switch) con capacidades de configuración de parámetros ATM.

Tabla No. 1 Tarifa de conectividad Nacional sobre ATM

Velocidad (Mbps)	Cuota mensual por puerto (CUC)	Cuota de instalación (CUC)
4	1 850.00	1 027.00
6	2 220.00	1 230.00
10	3 400.00	1 480.00
14	4 480.00	1 600.00
20	5 920.00	1 800.00
26	7 280.00	2 000.00
34	8 160.00	2 050.00
155	10 640.00	2 300.00

Tabla No. 2 Tarifa del Circuito Virtual Permanente (PVC)

Velocidad (kbps)	Tarifa (CUC)
1 024 Kbps	350.00

ANEXO No. 3

Tarifas a personas jurídicas de conectividad nacional sobre IP**Condiciones de comercialización.**

1. Tarifas válidas para conectividad IP, su uso es independiente de la tecnología (incluye también ETHERNET sobre ATM, SDH y fibra óptica directa al switch).

Si fuera necesaria la realización de un proyecto que incluya otros elementos no considerados en la tarifa para poder llevar el servicio hasta el sitio del cliente, este se cobra de forma independiente y el precio depende de las características del mismo.

Tabla No. 1 Tarifas conectividad Nacional sobre IP.

Servicio	Velocidades	Cuota mensual (CUC)	Cuota de Instalación (CUC)
CONECTIVIDAD IP	64 kbps	20	130
	128 Kbps	30	130
	256 Kbps	50	130
	512 Kbps	70	130
	1 024 Kbps	120	130
	2 Mbps	240	130
	4 Mbps	470	260
	6 Mbps	890	260
	8 Mbps	1 010	260
	10 Mbps	1 125	260
	20 Mbps	1 255	260
	34 Mbps	1 395	260
	45 Mbps	1 480	520
	50 Mbps	1 780	520
	60 Mbps	2 310	520
	80 Mbps	2 720	520
	90 Mbps	3 205	520
	100 Mbps	3 770	520
	155 Mbps	4 740	520
	250 Mbps	5 710	520
500 Mbps	6 850	520	

Continuación Tabla No. 1 Tarifas conectividad Nacional sobre de IP

Servicio	Velocidades	Cuota mensual (CUC)	Cuota de Instalación (CUC)
CONECTIVIDAD IP	750 Mbps	7 540	520
	1Gbps	8 140	520

Valor máximo de la Tarifa por kbps: 0.16 CUC

ANEXO No. 4

Tarifas de conectividad nacional conmutada

Cuota de instalación: 20.00 CUC

Tabla No. 1 Tarifa de conectividad nacional conmutada

Paquetes (Horas)	Cuota mensual (CUC)	Cuota por hora adicional (CUC)
25	3.00	0.15
50	5.00	0.15
100	9.00	0.15

ANEXO No. 5

Tarifas a personas jurídicas de conectividad nacional asimétrica (ADSL)**Condiciones de comercialización**

Puede solicitarse el servicio con inclusión de par telefónico cuando el cliente no lo tiene.

Tabla No. 1 Tarifa de conectividad nacional asimétrica (ADSL)

Velocidad en bajada/ subida	Cuota mensual (CUC)	Cuota Instalación (CUC)	Cuota Instalación incluye par telefónico (CUC)
512/ 256 Kbps	45.00	50.00	100.00
1 024/ 512 Kbps	90.00		
2 048/ 1024 Kbps	180.00		
4 096/ 1024 Kbps	295.00		
6 144/ 1024 Kbps	520.00		
8 192/ 1024 Kbps	570.00		
10 240/ 1024 Kbps	620.00		
12 288/ 1024 Kbps	700.00		

ANEXO No. 6

Tarifas a personas jurídicas de servicios por acceso a la plataforma de acceso público (PAP).**Condiciones de comercialización:**

- la cuota de instalación cubre los trabajos relacionados con la habilitación del puerto y del usuario, así como la creación de circuitos virtuales permanentes (PVC) para la línea Frame Relay (FR) existente;
- en el caso de contratarse una nueva línea FR, se paga la instalación y la mensualidad según la tarifa establecida, de existir el FR se paga la cuota mensual de la tasa de banda mínima garantizada (BMG), contratada para el PVC;
- el ancho de banda óptimo del enlace FR para la conexión del cliente a la PAP, es calculado por la cantidad de puertos contratados multiplicada por un valor de 30 Kbps.;
- el pago de la cuota mensual del puerto contratado, otorga el derecho de recibir las estadísticas mensuales de tráfico del referido puerto;
- la utilización del puerto contratado por el cliente, puede llegar a abarcar las veinticuatro (24) horas del día de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año; y
- la autenticación del servicio es responsabilidad del cliente.

Tabla No. 1 Tarifa del Acceso a la PAP.

No.	Servicios comerciales	Tarifas (CUC)	Observaciones
1.	Cuota mensual del puerto.	20.00	-
2.	Cuota de instalación.	25.00	Se paga una sola vez.

ANEXO No. 7

Tarifas a personas jurídicas de servicios dedicados de acceso nacional e internacional.**Condiciones de comercialización:**

- Las velocidades marcadas con (*) son velocidades no comercializables, ETECSA, de conjunto con el cliente, solo las aplica para aquellos casos que desde el punto de vista técnico no se alcance la velocidad mínima que se comercializa. La velocidad mínima comercializada es 64 Kbps.;
- se mantienen las facilidades que se brindan actualmente tales como:
 - dominio de segundo nivel bajo .co.cu, administración por la empresa y libre de costos;
 - brindar el modem y router del lado del usuario, con configuración;

- c) dar direcciones IP reales, para utilizar aplicaciones como;
- servidor de mensajería bajo su administración;
 - página web propia;
- d) cobertura nacional;
- e) asistencia técnica las 24 horas, incluyendo los días feriados;
- f) el usuario a través de una página web habilitada tiene acceso a la facturación.
3. Si el cliente solicita estos servicios usando enlace por PVC-FR, a la cuota correspondiente a la velocidad solicitada, se le cobra al cliente esta tarifa y adicional la cuota de BMG del FR bidireccional tomando en cuenta la tarifa establecida en la tabla 2 del Anexo No. 1 (Tarifas a personas jurídicas de conectividad nacional sobre la tecnología Frame Relay (FR)); y
4. Se puede contratar los servicios adicionales sin límites.

Tabla No. 1 - Tarifas de Servicios dedicados de acceso nacional e internacional

Velocidades	Cuota de Instalación (CUC)	Cuota mensual (CUC)		Cuota mensual (CUC)	
		Navegación Internacional		Navegación Nacional	
		Enlace directo	Enlace por PVC-FR	Enlace directo	Enlace por PVC-FR
19,2* Kbps	130.00	50.00	25.00	10.00	5.00
28,8* Kbps	130.00	70.00	35.00	15.00	10.00
64 Kbps	130.00	100.00	40.00	30.00	25.00
128 Kbps	130.00	150.00	70.00	45.00	30.00
256 Kbps	130.00	200.00	90.00	60.00	50.00
512 Kbps	130.00	360.00	170.00	80.00	70.00
1024 Kbps	130.00	715.00	335.00	135.00	100.00
2048 Kbps	130.00	1425.00	680.00	265.00	160.00
4 Mbps	260.00	2850.00	995.00	515.00	260.00
6 Mbps	260.00	3280.00	1445.00	985.00	495.00
8 Mbps	260.00	5565.00	2450.00	1030.00	590.00
10 Mbps	260.00	5635.00	2820.00	1115.00	635.00
12 Mbps	260.00	5820.00	3025.00	1210.00	690.00
14 Mbps	260.00	5925.00	3200.00	1380.00	790.00
16 Mbps	260.00	6120.00	3460.00	1520.00	865.00
18 Mbps	260.00	6670.00	3765.00	1650.00	940.00
20 Mbps	260.00	7070.00	3995.00	1715.00	975.00
22 Mbps	260.00	7635.00	4315.00	1880.00	1070.00
24 Mbps	260.00	8350.00	4720.00	2020.00	1150.00
26 Mbps	260.00	9065.00	5120.00	2120.00	1210.00
28 Mbps	260.00	9450.00	5525.00	2365.00	1350.00
30 Mbps	260.00	9600.00	5985.00	2560.00	1460.00
32 Mbps	260.00	9780.00	6985.00	2720.00	1550.00
34 Mbps	260.00	10590.00	7975.00	2760.00	1575.00
40 Mbps	520.00	12360.00	-	3150.00	-
50 Mbps	520.00	14120.00	-	3545.00	-
80 Mbps	520.00	15890.00	-	3940.00	-
100 Mbps	520.00	17655.00	-	4335.00	-

Continuación Tabla No. 1 - Tarifas de Servicios dedicados de acceso nacional e internacional

Velocidades	Cuota de Instalación (CUC)	Cuota mensual (CUC)		Cuota mensual (CUC)	
		Navegación Internacional		Navegación Nacional	
		Enlace directo	Enlace por PVC-FR	Enlace directo	Enlace por PVC-FR
128 Mbps	520.00	19420.00	-	4730.00	-
150 Mbps	520.00	21185.00	-	5120.00	-
256 Mbps	520.00	22950.00	-	5515.00	-
512 Mbps	520.00	24715.00	-	5910.00	-
1 Gbps	520.00	26480.00	-	6300.00	-

Valor máximo de la Tarifa Nacional por kbps: 0.26 CUC

Valor máximo de la Tarifa Internacional por kbps: 1.30 CUC

Tabla No. 2 - Tarifas de los servicios adicionales

Servicio	Cuota mensual (CUC)	Cuota de instalación (CUC)
buzón adicional	5.00	10.00
redireccionamiento de la cuenta de correo (Forward o Forwarding)	10.00	--

Tarifas a personas jurídicas de conectividad punto a punto nacional.

Condiciones de comercialización:

- a) En las tarifas presentadas no se incluye el módem, el cual lo proporciona el cliente;
- b) los conceptos de tarificación para este servicio consisten en:

Cuota de instalación: Para los circuitos punto a punto nacional solo depende del tipo de velocidad contratada y no de la distancia, aunque se cobra en cada extremo, solo se cobra un solo extremo cuando el otro extremo está ubicado en la misma central telefónica.

Cuota fija mensual: La cuota fija mensual de acuerdo con el procedimiento de tarificación depende de la velocidad acordada en el contrato y en función de la distancia aérea, se descompone en los dos elementos siguientes:

- a) Cuota por el acceso de cada extremo del circuito al punto de presencia de la central telefónica más cercana marcada con (*); en caso de que sea el acceso por fibra óptica se cobra valor fijo independiente de la velocidad contratada marcados con (**).
- b) cuota de interconexión entre centrales terminales, dependiente de la distancia aérea, marcada con (***)

Tabla No. 1 - Tarifa de conectividad punto a punto Nacional

Velocidades	Tramo Local hasta 4 km*		Cuota por tramo de enlace entre centrales terminales*** CUC			Cuota de Instalación (CUC)
	Cuota mensual (CUC)	Cuota mensual Por fibra (CUC)**	Mayor de 4 km hasta 20 km	Mayor de 20km hasta 150km	Mayor de 150km	
Hasta 64 Kbps	20	-	0.94	0.72	0.23	130
128 Kbps	30	-	1.58	1.06	0.34	130
256 Kbps	50	-	2.45	1.87	1.09	130
512 Kbps	80	-	3.10	2.45	1.36	130
1024 Kbps	150	-	3.46	3.02	1.40	130
2048 Kbps	310	160	3.96	3.60	1.54	130
4 Mbps	400	160	7.80	7.20	2.80	260

Continuación de Tabla No. 1 - Tarifa de conectividad punto a punto Nacional.

Velocidades	Tramo Local hasta 4 km*		Cuota por tramo de enlace entre centrales terminales*** CUC			Cuota de Instalación (CUC)
	Cuota mensual (CUC)	Cuota mensual Por fibra (CUC)**	Mayor de 4 km hasta 20 km	Mayor de 20km hasta 150km	Mayor de 150km	
6 Mbps	610	160	12.00	10.80	4.90	260
8 Mbps	820	160	15.60	14.40	6.30	260
10 Mbps	1020	160	19.80	18.00	7.70	260
12 Mbps	1230	160	24.00	21.60	9.10	260
14 Mbps	1430	160	27.60	25.20	10.50	260
16 Mbps	1540	160	31.80	28.80	12.60	260
18 Mbps	1840	160	35.40	32.40	14.00	260
20 Mbps	2050	160	39.60	36.00	15.40	260
22 Mbps	2250	160	43.80	39.60	16.80	260
24 Mbps	2460	160	47.40	43.20	18.20	260
26 Mbps	2670	160	51.60	46.80	20.30	260
28 Mbps	2870	160	55.20	50.40	21.70	260
30 Mbps	3070	160	59.40	54.00	23.10	260
32 Mbps	3280	160	63.60	57.60	24.50	260
34 Mbps	3480	160	67.20	61.20	25.90	260
40 Mbps	4000	160	79.20	72.00	30.80	520
50 Mbps	5130	160	99.00	90.00	38.50	520
100 Mbps	10260	160	198.00	180.00	77.00	520
155 Mbps	13100	160	307.20	279.00	119.70	520
1 Gbps	16490	160	405.60	368.40	157.50	520

Valor máximo de la Tarifa por kbps: 0.12 CUC

Tarifas a personas jurídicas para conectividad punto a punto internacionales por satélite y por cable de fibra óptica

Condiciones de comercialización:

1. En las tarifas presentadas no se incluye el módem, el cual lo proporciona el cliente;
2. los compromisos establecidos de las tarifas internacionales son por un (1) año o tres (3) años. El cliente tiene la posibilidad de establecer un compromiso de contratación

- del enlace por años. De no cumplir el tiempo mínimo pactado debe abonar el importe por todo el tiempo comprometido;
3. los conceptos de tarificación para el servicio de punto a punto internacional por satélite consisten en una tarifa que incluye el tramo local servicio de punto a punto internacional por el segmento satelital; no incluye los cargos del operador extranjero;
 4. para el servicio de punto a punto internacional por satélite, se comercializan servicios con velocidades hasta 20 Mbps; y
 5. la mayor velocidad comercializada para el servicio de punto a punto internacional por cable de fibra óptica es de 155 Mbps y se brinda en el tramo hasta Venezuela o Jamaica, en el tramo hasta Londres se comercializan servicios con velocidades hasta 10 Mbps.

Tabla No. 1 - Tarifa de conectividad internacional punto a punto por satélite

Velocidad	Compromisos	Cuota mensual (CUC)	Cuota de Instalación (CUC)
64 Kbps.	1 año	1070.00	1500.00
	3 años	960.00	1500.00
128 Kbps.	1 año	1660.00	1500.00
	3 años	1490.00	1500.00
256 Kbps.	1 año	2840.00	1500.00
	3 años	2560.00	1500.00
512 Kbps.	1 año	4740.00	1500.00
	3 años	4270.00	1500.00
1024 Kbps.	1 año	7400.00	2500.00
	3 años	6660.00	2500.00
2048 Kbps.	1 año	12960.00	2500.00
	3 años	11660.00	2500.00
4 Mbps.	1 año	18510.00	2500.00
	3 años	16660.00	2500.00
6 Mbps.	1 año	22210.00	2500.00
	3 años	19990.00	2500.00
8 Mbps.	1 año	26650.00	2500.00
	3 años	23990.00	2500.00
10 Mbps.	1 año	29610.00	3200.00
	3 años	26650.00	3200.00
12 Mbps.	1 año	33310.00	3200.00
	3 años	29980.00	3200.00
14 Mbps.	1 año	36280.00	3200.00
	3 años	32650.00	3200.00
18 Mbps.	1 año	42640.00	3200.00
	3 años	40500.00	3200.00
20 Mbps.	1 año	47450.00	3200.00
	3 años	45000.00	3200.00

Tabla No. 2 - Tarifa de conectividad internacional punto a punto por cable de fibra óptica

Velocidad	Compromisos	Cuota de instalación (CUC)	Cuota mensual (CUC)	
			Tramo hasta Venezuela o Jamaica	Tramo hasta Londres
64 Kbps.	1 año	1500.00	165.00	325.00
	3 años	1500.00	150.00	290.00
128 Kbps.	1 año	1500.00	300.00	585.00
	3 años	1500.00	270.00	530.00
256 Kbps.	1 año	1500.00	540.00	1055.00
	3 años	1500.00	480.00	950.00
512 Kbps.	1 año	1500.00	950.00	1880.00
	3 años	1500.00	855.00	1840.00
1024 Kbps.	1 año	2500.00	1665.00	3285.00
	3 años	2500.00	1500.00	3220.00
2048 Kbps.	1 año	2500.00	2855.00	5630.00
	3 años	2500.00	2565.00	5515.00
4Mbps.	1 año	2500.00	4440.00	7500.00
	3 años	2500.00	3995.00	7360.00
6Mbps.	1 año	2500.00	5995.00	10135.00
	3 años	2500.00	5395.00	9930.00
8Mbps.	1 año	2500.00	8000.00	12015.00
	3 años	2500.00	7200.00	11770.00
10Mbps.	1 año	3200.00	8500.00	14080.00
	3 años	3200.00	7800.00	13795.00
12 Mbps.	1 año	3200.00	9324.00	-
	3 años	3200.00	9135.00	-
14 Mbps.	1 año	3200.00	10489.50	-
	3 años	3200.00	10279.50	-
16 Mbps.	1 año	3200.00	11100.00	-
	3 años	3200.00	10875.00	-
18 Mbps.	1 año	3200.00	11985.00	-
	3 años	3200.00	11745.00	-
20 Mbps.	1 año	3200.00	12764.50	-
	3 años	3200.00	12500.00	-
22 Mbps.	1 año	3500.00	13675.00	-
	3 años	3500.00	13400.00	-

Continuación de Tabla 2 - Tarifa de conectividad internacional punto a punto por cable de fibra óptica.

Velocidad	Compromisos	Cuota de instalación (CUC)	Cuota mensual (CUC)	
			Tramo hasta Venezuela o Jamaica	Tramo hasta Londres
24 Mbps.	1 año	3500.00	14650.00	-
	3 años	3500.00	14360.00	-
26 Mbps.	1 año	3500.00	15585.00	-
	3 años	3500.00	15270.00	-
28 Mbps.	1 año	3500.00	16315.00	-
	3 años	3500.00	15990.00	-

Velocidad	Compromisos	Cuota de instalación (CUC)	Cuota mensual (CUC)	
			Tramo hasta Venezuela o Jamaica	Tramo hasta Londres
30 Mbps.	1 año	3500.00	17200.00	-
	3 años	3500.00	16865.00	-
32 Mbps.	1 año	3500.00	18045.00	-
	3 años	3500.00	17685.00	-
34 Mbps.	1 año	3500.00	21355.00	-
	3 años	3500.00	20930.00	-
40 Mbps.	1 año	3500.00	22100.00	-
	3 años	3500.00	21660.00	-
50 Mbps.	1 año	3500.00	25425.00	-
	3 años	3500.00	24915.00	-
100 Mbps.	1 año	3500.00	30585.00	-
	3 años	3500.00	29975.00	-
155 Mbps.	1 año	3500.00	35535.00	-
	3 años	3500.00	34825.00	-

Valor máximo de la Tarifa por kbps hasta Venezuela o Jamaica: 1.29 CUC

Valor máximo de la Tarifa por kbps hasta Londres: 2.54 CUC

ANEXO No. 10

Tarifas a personas jurídicas de conectividad Nacional mediante VSAT

Condiciones de comercialización:

1. La cuota de instalación se factura por cada estación remota; y
2. se factura la Banda Mínima Garantizada (BMG) por cada uno de los dos extremos.

Cuota de instalación: 1930.00 CUC

Tabla 1 - Tarifas de Conectividad Nacional de VSAT sobre FR.

Velocidad (Kbps.)	Cuota mensual por puerta (CUC)
19.2	105.00
64	125.00
128	155.00
256	215.00
384	275.00
512	335.00
1024	580.00
2048	1060.00

Tabla 2 - Tarifas de Banda Mínima Garantizada (BMG) del FR.

BMG (Kbps)	Cuota mensual (CUC)
16	20.00
32	35.00
64	70.00
96	95.00
128	125.00
256	270.00
384	320.00
512	520.00
1024	730.00
1536	875.00
1984	960.00

Tabla No. 3 - Tarifas de conectividad nacional de VSAT sobre IP.

Velocidad (Kbps.)	Cuota mensual (CUC)
19.2	115.00
64	170.00
128	250.00
256	400.00
384	590.00
512	845.00
1024	1590.00
2048	3090.00

Tabla No. 4 - Servicio Telefónico (adicional sobre cualesquiera de las tecnologías anteriores).

Paquete a Comercializar (Voz).	270.00 CUC
1. Cuota básica mensual.	120.00 CUC
2. Tráfico originado y recibido.	150.00 CUC

El exceso a los 150.00 CUC por tráfico se factura a razón de:

Valor del minuto nacional	0.20 CUC
Valor del minuto Internacional	Tarifas vigentes en CUC

ANEXO No. 11

Tarifas a personas jurídicas de navegación nacional e internacional mediante VSAT**Condiciones de comercialización:**

La cuota de instalación se factura por cada estación remota.

Cuota de instalación: 1930.00 CUC

Tabla No. 1 - Tarifas de navegación nacional e internacional mediante VSAT.

Velocidad (Kbps.)	Cuota mensual navegación nacional (CUC)	Cuota mensual navegación internacional (CUC)
19.2	120.00	160.00
64	190.00	320.00
128	300.00	550.00
256	490.00	1000.00
384	700.00	1240.00
512	880.00	1920.00
1024	1660.00	3740.00
2048	3220.00	7400.00

ANEXO No. 12

Tarifas a personas jurídicas de los enlaces de acceso al Centro de Datos**Condiciones de comercialización**

El servidor dedicado es un equipo del centro de datos para uso exclusivo del cliente que lo contrata, este debe pagar una cuota de arrendamiento mensual del servidor completo y del enlace para el acceso al mismo.

Cuota de habilitación del ancho de banda: 45.00 CUC

Tabla No.1 - Tarifa de enlaces de acceso al Centro de datos.

Velocidades	Cuota Mensual (CUC)	
	Enlaces Internacionales	Enlaces Nacionales
64 Kbps	30.00	8.00
128 Kbps	60.00	15.00

Velocidades	Cuota Mensual (CUC)	
	Enlaces Internacionales	Enlaces Nacionales
256 Kbps	120.00	25.00
512 Kbps	215.00	50.00
1024 Kbps	430.00	80.00
2048 Kbps	855.00	160.00
4 Mbps	1710.00	310.00
6 Mbps	1970.00	590.00
8 Mbps	3340.00	620.00
10 Mbps	3380.00	670.00
12 Mbps	4655.00	970.00
14 Mbps	4740.00	1105.00
16 Mbps	4895.00	1215.00
18 Mbps	5335.00	1320.00
20 Mbps	5655.00	1370.00
22 Mbps	6110.00	1505.00
24 Mbps	6680.00	1615.00
26 Mbps	7250.00	1695.00
28 Mbps	7560.00	1890.00
30 Mbps	7680.00	2050.00
32 Mbps	7825.00	2175.00
34 Mbps	8470.00	2210.00
40 Mbps	9890.00	2520.00
50 Mbps	10240.00	2610.00

Continuación Tabla No. 1 - Tarifa de enlaces de acceso al Centro de datos

Velocidades	Cuota Mensual (CUC)	
	Enlaces Internacionales	Enlaces Nacionales
60 Mbps	10570.00	2765.00
70 Mbps	11295.00	2835.00
80 Mbps	12710.00	3350.00
100 Mbps	14125.00	3685.00
128 Mbps	15535.00	4020.00
134 Mbps	16465.00	4210.00
150 Mbps	16950.00	4350.00
200 Mbps	17410.00	4505.00
256 Mbps	18360.00	4690.00
512 Mbps	19770.00	5025.00
1 Gbps	21185.00	5670.00

Valor máximo de la Tarifa del enlace Nacional por kbps: 0.06 CUC

Valor máximo de la Tarifa del enlace Internacional por kbps: 0.23 CUC

ANEXO No. 13

Tarifas a personas jurídicas de Conectividad VPN IP al Centro de Datos

Condiciones de comercialización

El enlace de conectividad incluye el trayecto desde el centro de datos hasta la VPN del cliente.

Tabla No. 1 - Tarifa Conectividad VPN IP

Servicio	Velocidades	Cuota mensual (CUC)	Cuota de Instalación (CUC)
CONECTIVIDAD IP	64 Kbps	5	70
	128 Kbps	10	70
	256 Kbps	20	70
	512 Kbps	40	70
	1024 Kbps	70	70
	2048 Kbps	145	70
	4 Mbps	280	130
	6 Mbps	535	130
	8 Mbps	565	130
	10 Mbps	620	130
	16 Mbps	645	130
	20 Mbps	1130	130
	26 Mbps	1195	130
	34 Mbps	1325	130
	40 Mbps	1405	260
	50 Mbps	1515	260
	60 Mbps	1965	260
	70 Mbps	2080	260
	80 Mbps	2310	260
	100 Mbps	3205	260
128 Mbps	3400	260	
134 Mbps	3605	260	
150 Mbps	4030	260	
200 Mbps	4190	260	
256 Mbps	4285	260	
512 Mbps	4795	260	

Continuación Tabla No. 1 - Tarifa Conectividad VPN IP

Servicio	Velocidades	Cuota mensual (CUC)	Cuota de Instalación (CUC)
CONECTIVIDAD IP	750 Mbps	5280	260
	1Gbps	5535	260

Valor máximo de la Tarifa por kbps: 0.04 CUC

Tarifas a personas jurídicas de servicios por acceso conmutado Analógico y por RDSI.

Condiciones de comercialización:

1. Cuando el usuario contrata un acceso nacional tiene asociada la navegación nacional con una cuenta de correos con alcance nacional;

2. cuando el usuario contrata una cuenta nacional con correo internacional se suma a la cuota mensual nacional, la cuota del correo internacional;
3. cuando el usuario contrata el servicio de acceso a internet, la cuenta de correos es opcional y sin costo adicional;
4. cuando el usuario contrata un servicio corporativo (multipop), se suma a la cuota mensual, la cuota de correo correspondiente al acceso nacional o internacional según su naturaleza;
5. se cobra una cuota de instalación específica por servicio, si su solicitud se realiza posterior a la contratación de este; y
6. se mantienen las facilidades a los servicios que se brindan actualmente y se relacionan a continuación:
 - a) buzón de correo para una sola cuenta bajo el dominio@enet.cu;
 - b) si se solicita más de una cuenta de acceso, se entrega, libre de costo y bajo la administración de ETECSA, un nombre de dominio para correo electrónico, bajo el dominio co.cu;
 - c) cobertura nacional, con puntos de presencia en las capitales provinciales, desde las que los usuarios se conectan al servicio a través de una llamada local;
 - d) posibilidad de tener una contraseña para conectarse a la red y otra para revisar los mensajes de su buzón;
 - e) disponibilidad de acceso las 24 horas y los 365 días del año;
 - f) velocidades hasta 56 kbps;
 - g) posibilidad de anclaje de cuenta a un número telefónico de central digital; y
 - h) la empresa facilita a través de una página Web que el cliente pueda chequear el estado de la facturación, la contabilidad y gestionar las contraseñas.

Cuota de activación: 20.00 CUC

Tabla No. 1 - Tarifas para la navegación nacional e internacional.

Paquetes (horas)	Cuota mensual internacional (CUC)	Cuota mensual nacional (CUC)
20	10.00	3.00
50	15.00	5.00
100	30.00	10.00
180	50.00	20.00
220	60.00	25.00
90 (entre 8:00 p.m. y 7:00 a.m.)	20.00	10.00
hora adicional	0.30	0.15

Tabla No. 2 - Tarifas de los servicios de correo electrónico nacional e internacional.

Servicio		Cuota mensual (CUC)	Cuota de instalación (CUC)
correo	internacional	5.00	5.00
	nacional	--	5.00
multipop	internacional	8.00	10.00
	nacional	3.00	10.00
buzón adicional		5.00	10.00
redireccionamiento de la cuenta de correo (Forward o Forwarding)		10.00	--

ANEXO No. 15

Tarifas a personas jurídicas de Servicios por acceso ADSL.**Condiciones de la comercialización:**

1. las ofertas planas para las personas jurídicas llevan incorporado el módem que es propiedad de ETECSA, o en caso de determinarse se usa el módem propiedad del cliente. Esta política puede ser modificable según las proyecciones de la Empresa en este sentido;
2. puede solicitarse el servicio con inclusión de par telefónico cuando el cliente no lo tiene; y
3. los paquetes ADSL llevan una cuenta de correo internacional con carácter opcional. No se comercializan buzones adicionales.

Cuota de instalación: 50.00 CUC

Tabla No. 1 - Tarifa Mensual de los servicios por acceso ADSL para personas jurídicas.

Acceso a Internet mediante ADSL	Cuota Mensual (CUC)	Cuota de Instalación (CUC)	Cuota Instalación, incluye par telefónico (CUC)
Velocidades bajada / subida	Sin restricciones de horario		
512/ 128 Kbps	50.00	50.00	100.00
512/ 256 Kbps	80.00		
1024/ 512 Kbps	110.00		
1536/ 512 Kbps	180.00		
2048/ 512 Kbps	280.00		
2048/ 1024 Kbps	330.00		
3072/ 1024 Kbps	520.00		
4096/ 1024 Kbps	800.00		
5120/ 1024 Kbps	890.00		
6144/ 1024 Kbps	965.00		
8192/ 1024 Kbps	1290.00		
10240/ 1024 Kbps	1630.00		
12288/ 1024 Kbps	1935.00		

Valor máximo de la Tarifa por kbps: 0.16 CUC

GOC-2018-1295-069**RESOLUCIÓN No. 220 /2018**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 16, de fecha 24 de enero de 2018, del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2018, estableciendo en su apartado primero, numeral 16, la emisión postal “**Expo Mundial de Filatelia Malacia 2018**”, denominación que fue modificada como “**Expo Mundial de Filatelia Tailandia 2018**”, a propuesta del Presidente de la Federación Filatélica Cubana José Raúl Lorenzo Sánchez y aprobada por el Ministro de Comunicaciones.

POR CUANTO: Resulta Procedente según lo expuesto en el POR CUANTO anterior, aprobar la emisión postal destinada a conmemorar la “**Expo Mundial de Filatelia Tailandia 2018**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar la “**Expo Mundial de Filatelia Tailandia 2018**” con el siguiente valor y cantidad:

Nueve mil ciento cincuenta y uno (9 151) sellos de diez (10) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Equino Percherón en una granja.

Nueve mil ciento cincuenta y uno (9 151) sellos de cuarenta (40) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de dos Equinos Polo argentino con sus jinetes en un terreno de Juego de Polo.

Nueve mil ciento cincuenta y uno (9 151) sellos de cuarenta y cinco (45) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Equino Appaloosa pastando en el campo.

Nueve mil ciento cincuenta y uno (9 151) sellos de setenta y cinco (75) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de dos Equinos Trakehner en una exposición de criadores de la raza.

Nueve mil ciento cincuenta y uno (9 151) sellos de ochenta y cinco (85) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Equinos Lipizzanos tirando de un carro romano de la antigüedad.

Siete mil ochocientos cincuenta y cinco (7 855) sellos de noventa (90) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de dos Equinos salvajes Mustang en hábitat.

Siete mil ochocientos treinta (7 830) Hoja Filatélica de un (1.00) peso de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Equino Perzewalski con su cría.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de noviembre de 2018.

Wilfredo González Vidal
Ministerio de Comunicaciones

GOC-2018-1296-069

RESOLUCIÓN No. 221/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 16, de fecha 24 de enero de 2018, del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2018, estableciendo en su Apartado Primero, numeral 17, la emisión postal “**Campeonato Nacional de Filatelia**”, denominación que fue modificada como “**XV Congreso Filatélico**”, a propuesta del Presidente de la Federación Filatélica Cubana José Raúl Lorenzo Sánchez y aprobada por el Ministro de Comunicaciones.

POR CUANTO: Resulta Procedente según lo expuesto en el POR CUANTO anterior, aprobar la emisión postal destinada a conmemorar el “**XV Congreso Filatélico**”,

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “XV Congreso Filatélico”, con el siguiente valor y cantidad:

Ocho mil quinientos treinta y nueve (8 539) sellos de diez (10) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un ave endémica cubana conocida como Colaptes fernandinae Carpintero Churroso martillando con su pico en un árbol.

Ocho mil quinientos treinta y nueve (8 539) sellos de treinta (30) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un ave endémica cubana conocida como Teretistris fernandinae o Chillina posada en una rama entonando el canto.

Siete mil doscientos cuarenta y tres (7 243) sellos de sesenta y cinco (65) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un ave endémica conocida como Icterus melanopsis o Solibio posado en una rama con un insecto en el pico.

Ocho mil quinientos treinta y nueve (8 539) sellos de setenta y cinco (75) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un ave endémica cubana conocida como Caprimulgus cubanensis o Guabairo.

Ocho mil quinientos treinta y nueve (8 539) sellos de ochenta y cinco centavos (85) de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un ave endémica cubana conocida como Dives atroviolaceus o Totí posado en una barrera con una pose peculiar.

Ocho mil quinientos treinta y nueve (8 539) sellos de noventa (90) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un ave endémica cubana conocida como Gymnolgaus lawrencii o Sijú Cotunto dentro de una palma hueca.

Siete mil ciento noventa y tres (7193) Hoja Filatélica de un (1.00) peso de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un ave endémica cubana conocida como Buteogallus gundlachii o Gavilán Batista posado en una rama, mientras que en la parte ornamental se aprecia la misma ave en pleno vuelo, así como la leyenda del “XV Congreso Filatélico”.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de noviembre de 2018.

Wilfredo González Vidal
Viceministro Primero
Ministerio de Comunicaciones

EDUCACIÓN

GOC-2018-1297-069

RESOLUCIÓN No. 120/2018

POR CUANTO: El Decreto No.102, de fecha 31 de marzo de 1982, establece las regulaciones sobre el reconocimiento o convalidación de títulos, diplomas y estudios otorgados o realizados en el extranjero; asimismo el Acuerdo No. 4006 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de abril de 2001, dispone en su Apartado Segundo, entre las funciones específicas del Ministerio de Educación, en el numeral 3, la de establecer, asesorar y controlar la aplicación de las disposiciones legales y metodológicas que rigen el

proceso docente educativo de los niveles y tipos de Educación que dirige y de la actividad que como consecuencia de este proceso, se realiza por otros organismos estatales y por las organizaciones políticas sociales y de masas.

POR CUANTO: La Resolución No. 411, de 29 de septiembre de 1982, aprobó las complementarias para la mejor aplicación del referido Decreto y por la Resolución No.156, de 19 de julio de 1999, se dictaron orientaciones relativas a la continuidad de estudios en nuestro país, de los estudiantes extranjeros o cubanos que han realizado estudios en el exterior, ambas del Ministro de Educación.

POR CUANTO: Atendiendo al aumento progresivo de padres y estudiantes de todos los puntos del país que acuden al Ministerio de Educación, Organismo Central, para tramitar el proceso de homologación y acreditación de estudios realizados en el exterior para la incorporación a los centros de los niveles educativos de Primaria, Secundaria Básica, Preuniversitario, Técnica y Profesional y de Adultos, se hace necesario descentralizar el procedimiento establecido en las direcciones provinciales de Educación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el:

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTERIOR

CAPÍTULO I

SOBRE LA DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 1. Los estudiantes cubanos que realizan estudios en el exterior, pueden continuarlos en Cuba, si poseen el carné de identidad cubano o tarjeta de menor actualizados. De no poseerlo, presentan una constancia de la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería, donde se informe que se procesa la documentación para legalizar su estatus migratorio, derivado de lo cual, se autoriza la matrícula provisional, hasta tanto presente el documento de identidad cubano.

ARTÍCULO 2. Los estudiantes cubanos que se encuentren en el exterior y hayan culminado el sexto grado de la Educación Primaria, el noveno grado de Secundaria Básica y todos los grados de Preuniversitario, deben presentar en las direcciones provinciales de Educación, los documentos en español o traducidos a este, en el que se exprese el nivel vencido, debidamente legalizados en correspondencia con lo que tiene establecido el Consulado Cubano en el país de que se trate. De no presentar la documentación como se solicita, repiten el grado. Se exceptúan los países con los que Cuba tiene establecido tratados de exención de legalización

ARTÍCULO 3. Los estudiantes extranjeros que poseen residencia permanente en nuestro país, pueden continuar estudios en Cuba, para lo cual deben presentar el carné de identidad correspondiente y cumplir lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución, en relación con los documentos a presentar.

ARTÍCULO 4. Los estudiantes extranjeros que poseen residencia temporal para continuar estudios en Cuba, deben presentar el carné de identidad correspondiente y cumplir con lo que se establece en el artículo 2, en relación con los documentos a presentar; una vez presentada la solicitud de matrícula excepcional por el jefe del organismo responsable de su estancia en el país, es aprobada por la ministra de Educación. De no contar con la documentación requerida en el mencionado artículo, se someten a examen de suficiencia en las asignaturas de Lengua Española y Matemática, en los niveles educativos de Primaria y Secundaria Básica.

ARTÍCULO 5. Los estudiantes extranjeros autorizados a cursar estudios en las universidades y otros centros formadores de los diferentes organismos de la Administración Central del Estado, son atendidos para la homologación y acreditación de estudios terminados, en las direcciones nacionales de Secundaria Básica, Preuniversitario, Técnica y Profesional y Adultos del Ministerio de Educación y deben cumplir con lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, en relación con los documentos a presentar.

ARTÍCULO 6. Los estudiantes extranjeros hijos de diplomáticos acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentan la solicitud de estudios en Cuba emitida por este organismo, ante la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación de Cuba y deben cumplir con lo establecido en el artículo 2, en relación con los documentos a presentar. De no presentar la documentación como se solicita, se aplican pruebas de suficiencia en las asignaturas de Lengua Española y Matemática, en los niveles educativos de Primaria y Secundaria Básica.

ARTÍCULO 7. Los estudiantes cubanos o los residentes en el extranjero, hijos de padres cubanos que retornan del exterior y los extranjeros autorizados a realizar estudios en el Sistema Nacional de Educación en Cuba, tienen derecho a recibir un certificado de homologación emitido por el Ministerio de Educación o por la Dirección Provincial de Educación y cuentan con un plazo de hasta treinta días hábiles para recibirlo, a partir de la presentación de la documentación en las direcciones nacionales y provinciales de Educación, según corresponda.

ARTÍCULO 8. Los estudiantes extranjeros autorizados a cursar estudios en las universidades y otros centros formadores de los diferentes organismos de la Administración Central del Estado, cuentan con un plazo de hasta sesenta días hábiles para recibir el certificado de homologación, a partir de la presentación de la documentación en las direcciones nacionales de Secundaria Básica o Preuniversitario, según corresponda.

ARTÍCULO 9. Los estudiantes cubanos o los residentes en el extranjero, hijos de padres cubanos, que retornan del exterior para continuar estudios en el Sistema Nacional de Educación en Cuba y se le haya otorgado matrícula provisional, cuentan con un plazo de hasta noventa días hábiles, para presentar el documento de identidad cubano. De no presentarlo, no continúan en la institución educativa.

ARTÍCULO 10. Los estudiantes extranjeros autorizados a realizar estudios en el Sistema Nacional de Educación en Cuba, tienen derecho a recibir la certificación de estudios terminados y, por única vez, el título de graduado que otorga el nivel educativo que corresponda y realizar los interesados, el procedimiento para la legalización de documentos docentes que han de surtir efecto en el exterior, según lo establecido en el Acuerdo No.7538 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 4 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 11. Los estudiantes matriculados en instituciones del Sistema Nacional de Educación en Cuba, que causen baja sin concluir el grado, año o semestre que cursan, tienen derecho a recibir un certificado, emitido por la Dirección Provincial de Educación, que acredite que se encontraban cursando los estudios correspondientes, para lo cual debe utilizarse el modelo descrito en el anexo No. 3 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12. Los estudiantes cubanos o los residentes en el extranjero, hijos de padres cubanos, que retornan del exterior y los extranjeros autorizados a realizar estudios en el Sistema Nacional de Educación en Cuba, pueden presentar por única vez, el recurso de reforma del certificado de homologación, ante el directivo del Ministerio de Educación o del director provincial de Educación que lo emitió, el cual cuenta con el término de diez días hábiles para dar respuesta.

ARTÍCULO 13. Los certificados de homologación emitidos por el Ministerio de Educación y la Dirección Provincial de Educación, se asientan en el Registro de Certificado de Homologación de Estudios, donde se consignan nombres y apellidos de los estudiantes, país de procedencia, grado homologado, tomo, folio y número de orden, según se establece en los anexos 1 y 2.

ARTÍCULO 14. Los estudiantes extranjeros autorizados a realizar estudios en el Sistema Nacional de Educación en Cuba, tienen derecho al graduarse, recibir:

- a) el título de graduado de sexto grado;
- b) el título de noveno grado;
- c) el título de duodécimo grado;
- d) el título de obrero calificado;
- e) el título de técnico medio;
- f) el título de facultad obrero-campesina; y
- g) certificación de estudios terminados.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 444/87, el título se otorgará por única vez.

CAPÍTULO II

SOBRE LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 15. Los estudiantes cubanos que salieron al exterior en un viaje temporal y no se incorporaron al sistema educativo del país al que arribaron, o no terminaron estudios en el mismo, a su regreso pueden continuar estudios en Cuba, para lo cual presentan en la Dirección Provincial de Educación, el carné de identidad y la certificación de estudios terminados en Cuba y se ubican en el grado que le corresponda. Cuando no se cumple con el rango etario establecido, la tramitación se realiza en la Educación de Adultos.

ARTÍCULO 16. Los estudiantes cubanos y extranjeros autorizados a matricular en el Sistema Nacional de Educación en Cuba que culminaron los grados primero, segundo, tercero, cuarto o quinto de la Educación Primaria y el séptimo u octavo de la Secundaria Básica en el exterior, se ubican de acuerdo con el grado que corresponda, según constancia de los documentos emitidos por el centro donde cursaron los estudios, sin necesidad de legalización. Los que proceden de países que consideran el quinto grado como culminación del nivel de Educación Primaria, se incorporan al sexto grado en nuestro país.

ARTÍCULO 17. Los estudiantes cubanos y extranjeros autorizados a matricular en el Sistema Nacional de Educación en Cuba, los niveles educativos de Primaria, Secundaria Básica y de décimo y oncenos grados del Preuniversitario, que arriben al país después del mes de abril y los de duodécimo grado que lleguen después de enero, no matriculan hasta el próximo curso escolar. En el caso de los estudiantes que rebasan la edad de diecisiete años, pueden culminar sus estudios en la Educación de Adultos.

ARTÍCULO 18. Los estudiantes cubanos y extranjeros autorizados a matricular en el Sistema Nacional de Educación en Cuba del nivel educativo de Técnica y Profesional no matriculan hasta el próximo curso escolar, si arriban al país después del mes de diciembre.

ARTÍCULO 19. Los estudiantes cubanos y extranjeros autorizados a matricular en el Sistema Nacional de Educación en Cuba, del nivel educativo de Adultos, no matriculan hasta el próximo curso escolar, si arriban al país después del 15 de octubre del semestre en curso y después del 15 de marzo del semestre en curso.

ARTÍCULO 20. Los estudiantes cubanos y extranjeros autorizados a matricular en el Sistema Nacional de Educación en Cuba que vencen el noveno grado de la Secundaria Básica en el exterior, su continuidad de estudios es en el Preuniversitario o en la Educación Técnica y Profesional, a solicitud del interesado. Si han alcanzado la edad de más de diecisiete años, se incorporan a la Educación de Adultos.

ARTÍCULO 21. Los estudiantes cubanos que proceden del exterior e inician en los grados séptimo u octavo de la Secundaria Básica en Cuba, se incorporan al escalafón de la institución, para la continuidad de estudios. Los que inician en noveno grado, no forman parte del escalafón y tienen derecho a continuar estudios en Preuniversitario si el índice académico del grado rebasa los ochenta puntos, o en la Educación Técnica y Profesional, si así lo solicitan.

ARTÍCULO 22. A los hijos de los funcionarios cubanos del cuerpo diplomático o consular, que arriben a nuestro país con el grado duodécimo vencido, se les reconoce el nivel medio superior de nuestro país, a partir de la presentación de la documentación exigida en el artículo 2 de la presente Resolución y pueden realizar los exámenes de ingreso a la Educación Superior y continuar estudios universitarios, para lo cual se les entrega un certificado de homologación que les permita realizar los trámites correspondientes.

Los trámites para los exámenes de ingreso a la Educación Superior de los hijos de los funcionarios cubanos del cuerpo diplomático o consular, se realizan con la presentación previa, al Ministerio de Educación Superior, de una carta emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que acredite que los padres han culminado o se encuentran cumpliendo misión diplomática o consular.

ARTÍCULO 23. Los estudiantes extranjeros con residencia permanente de cualquier nivel educativo, autorizados a matricular en el Sistema Nacional de Educación en Cuba, le es aplicable lo establecido para los estudiantes cubanos.

ARTÍCULO 24. Los hijos de los diplomáticos o funcionarios de embajadas en Cuba y los estudiantes extranjeros con residencia temporal autorizados a matricular en el Sistema Nacional en Cuba, al culminar un nivel educativo, solicitan la continuidad al subsiguiente, a la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación, para lo cual presentan el título y la certificación de estudios terminados. En caso que permanezcan en nuestro país, después de concluir el noveno grado, se les otorga como continuidad de estudios el Preuniversitario o una especialidad de la Educación Técnica y Profesional, según sus intereses.

ARTÍCULO 25. Los estudiantes cubanos y extranjeros autorizados a matricular en el Sistema Nacional de Educación en Cuba de duodécimo grado que arriban al país, después del mes de noviembre del año en curso y antes de 31 de enero del próximo año, realizan las evaluaciones finales de todas las asignaturas sobre cien puntos, siempre en correspondencia con el plan de estudio vigente.

ARTÍCULO 26. Los estudiantes extranjeros hijos de los diplomáticos o funcionarios de embajadas en Cuba y con residencia temporal autorizados a matricular en el Sistema Nacional en Cuba, cumplen el plan de estudio vigente que corresponda, excepto en las asignaturas cuyos contenidos se relacionan con la Educación Cívica, Cultura Política, Preparación Ciudadana para la Defensa y con la Historia de Cuba, en los casos en que estas formen parte de los diseños curriculares.

ARTÍCULO 27. Los estudiantes extranjeros no hispanohablantes hijos de los diplomáticos o funcionarios de embajadas en Cuba y los estudiantes extranjeros con residencia temporal, de cualquier nivel educativo, autorizados a matricular en el Sistema Nacional de Educación en Cuba, se les da seguimiento a la preparación en el idioma español, no se les descontará por ortografía en ninguna de las asignaturas del plan de estudio y aunque reciban la asignatura de Lengua Española o Español- Literatura, según corresponda, esta no es evaluada.

CAPITULO III

SOBRE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS AUTORIZADOS A MATRICULAR EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN EN CUBA

ARTÍCULO 28. Los estudiantes extranjeros autorizados a matricular en centros del Sistema Nacional de Educación en Cuba, tienen el mismo régimen de estudio que los cubanos y en consecuencia la obligación de:

- a) cursar los programas de actividades docentes, académicas, científicas, laborales y físicas incluidas en el plan de estudio que corresponda; y
- b) participar en las actividades extracurriculares programadas con el objetivo de su formación integral.

ARTÍCULO 29. Los estudiantes extranjeros autorizados a matricular en el Sistema Nacional de Educación en Cuba, se ajustan a los reglamentos docentes y disciplinarios dispuestos en las instituciones educativas de los diferentes niveles. Cuando se cometan indisciplinas por los estudiantes extranjeros, se seguirán los procesos establecidos en el Reglamento Escolar vigente.

ARTÍCULO 30. Los estudiantes extranjeros autorizados a matricular en el Sistema Nacional de Educación en Cuba, tienen los deberes siguientes:

- a) cumplir con la disciplina estudiantil.
- b) observar la disciplina de estudio, asistir a clases y cumplir con los deberes estudiantiles previstos en los planes y programas, así como aprobar en los plazos establecidos las evaluaciones correspondientes.
- c) estudiar y alcanzar rendimientos satisfactorios y con calidad.

ARTÍCULO 31. Los estudiantes extranjeros autorizados a matricular en el Sistema Nacional de Educación en Cuba, tienen derecho a:

- a) participar en el desarrollo del proceso docente educativo en las instituciones educativas; y
- b) recibir la base material de estudio que el Ministerio de Educación asigna a los estudiantes en las instituciones educativas.

CAPÍTULO IV

SOBRE LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 32. Los interesados en legalizar los documentos que acreditan los estudios realizados en Cuba, deben tramitarlos a través de las instituciones autorizadas, mediante contrato de servicios jurídicos, según lo establecido en el Acuerdo No. 7538 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 4 de marzo de 2014.

SEGUNDO: Facultar a las direcciones provinciales de Educación para realizar el proceso de homologación y acreditación de estudios realizados en el exterior, a estudiantes cubanos y extranjeros residentes permanentes en Cuba, de los niveles educativos Primaria, Secundaria Básica y Preuniversitario.

TERCERO: Las direcciones nacionales de Educación Técnica y Profesional y de Adultos, mantienen la realización del proceso de homologación y acreditación para estudiantes cubanos y extranjeros residentes permanentes en nuestro país, que hayan realizado estudios en el exterior, para lo cual utilizan el modelo descrito en el anexo No. 1 de la presente Resolución.

CUARTO: Las direcciones nacionales de Primaria, Secundaria Básica, Preuniversitario, Educación Técnica y Profesional y de Adultos, mantienen la realización del proceso de homologación y acreditación a solicitud de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación, a estudiantes extranjeros hijos de diplomáticos acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y a aquellos que tengan otorgadas residencias temporales en el país, autorizados a matricular en el Sistema Nacional de Educación en Cuba, para lo cual utilizan el modelo descrito en el anexo No. 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

ÚNICA: Los procesos de homologación y acreditación de estudios realizados en el exterior, que al comenzar la aplicación de esta Resolución se encuentran en tramitación, continúan al amparo de la disposición por la que lo iniciaron.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se derogan las resoluciones No. 411, de 29 de septiembre de 1982 y la No.156, de 19 de julio de 1999, ambas del Ministro de Educación.

SEGUNDA: Esta Resolución entrará a regir en un plazo de treinta días naturales, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNIQUESE a los ministros de Relaciones Exteriores, Educación Superior, de Salud Pública, de Cultura y del Interior.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
 ARCHÍVESE en el Protocolo de resoluciones a cargo del Departamento Jurídico de este Ministerio.
 DADA en La Habana, a primero del mes de septiembre de 2018.

Ena Elsa Velázquez Cobiella
 Ministra de Educación

ANEXO No. 1
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICO

Que, -----, según el análisis de los documentos que acreditan los estudios efectuados en el país -----, se le reconoce el ----- (grado, año, semestre o nivel) de ----- y se autoriza su incorporación al ----- (grado, año, semestre o nivel) de la enseñanza -----.
 Y para que pueda hacerlo constar, se expide el presente documento en ----- el día ----- del mes de ----- de -----.
 Registrado al tomo ----- folio ----- número de orden ----- correspondiente a la enseñanza -----.

 Nombres, apellidos y firma del directivo
 facultado por el jefe del organismo

 Año

ANEXO No. 2
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE -----
CERTIFICO

Que, -----, según el análisis de los documentos que acreditan los estudios efectuados en el país -----, se le reconoce el ----- (grado, año, semestre o nivel) de ----- y se autoriza su incorporación al ----- (grado, año, semestre o nivel) de la enseñanza -----.
 Y para que pueda hacerlo constar, se expide el presente documento en ----- el día ----- del mes de ----- de -----.
 Registrado al tomo ----- folio ----- número de orden ----- correspondiente a la enseñanza -----.

 Nombres, apellidos y firma del
 director (a) provincial

 Año

ANEXO No. 3
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE -----,
PROVINCIA -----
CERTIFICO

Que, -----, inscrito con el tomo -----, folio ----- y número ----- del Registro de Matrícula y Graduados de la institución -----, se encontraba cursando los estudios correspondientes al ----- (grado, año o semestre) durante el periodo escolar comprendido desde el día --- del mes ----- de ----- hasta el día --- del mes ----- de -----, sin concluirlo, por lo que solo tiene aprobado el ____ (grado, año o semestre) precedente.
 Y para que así pueda acreditarlo donde se le solicite, se expide el presente documento en ----- el día ----- del mes de ----- de -----.

 Nombres, apellidos y firma del Asesor de Títulos y
 Certificados del municipio.
 Vto.Bno.

 Año

 Nombres, apellidos y firma del Asesor de Títulos y
 Certificados de la provincia

 Año

ENERGÍA Y MINAS**GOC-2018-1298-O69****RESOLUCIÓN No. 192/2018**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Ana Karla-II, ubicada en el municipio y provincia de Holguín, con el objetivo de explotar el mineral sheridamita, por un término de veinticinco (25) años, para satisfacer la demanda de talco para uso industrial.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Oriente, una concesión de explotación del mineral sheridamita en el área denominada Ana Karla-II, con el objetivo de satisfacer la demanda de talco para uso industrial.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación, se ubica en el municipio y provincia de Holguín, abarca un área total de cero punto veintitrés (0.23) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	554 830	253 236
2	554 935	253 295
3	554 940	253 275
4	554 830	253 215
1	554 830	253 236

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras; según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga está vigente por el término de veinticinco (25) años, prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el Apartado Segundo, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas y;
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, así como la regalía en un uno por ciento (1%), calculada según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos, ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no debe ser menor del cinco por ciento (5%) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y, coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las autorizadas. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que este concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de esta Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998 y de la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministerio de la Agricultura.

DECIMO TERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante la delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Holguín;
2. contactar con la Delegación Municipal de la Agricultura y la Empresa Forestal Integral de Holguín a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera;
3. cumplir con las Normas Cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”;
4. pagar el valor de resarcimiento por cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 380, de 23 de noviembre de 2001, del Ministerio de Finanzas y Precios; y
5. depositar adecuadamente el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, sin afectaciones al escurrimiento natural.

DECIMO CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994 y, su legislación complementaria; así como con la legislación ambiental, específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de 11 de julio de 1997; el Decreto No. 179 sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero

de 1993; la Ley No. 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017 con especial atención a los artículos 71, 74.1, 78.1 y 79 y, la Ley No. 85, Ley Forestal de 21 de julio de 1998.

DECIMO QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Oriente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de octubre de 2018.

Raúl García Barreiro

Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-1299-069

RESOLUCIÓN No. 194/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de Energía y Minas para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondientes a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución No. 160, de fecha 30 de julio de 2018, dictada por el que resuelve, fijó los precios correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre agosto-octubre de 2018, con vigor hasta el día 31 de octubre de 2018, por lo que resulta necesario actualizar dichos precios, y en consecuencia, derogar la Resolución No. 160/2018.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional los precios que se relacionan en el Anexo Único, que forma parte integrante de esta Resolución, que comprende la lista de precios y las tarifas de servicio de suministro de GLP, a granel y embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, para la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., los cuales se aprueban para el trimestre noviembre de 2018 a enero de 2019, con vigor hasta el día 31 de enero de 2019.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 160, de fecha 30 de julio de 2018, dictada por quien resuelve, mediante la que se fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre agosto-octubre de 2018, vigentes hasta el día 31 de octubre de 2018.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 1ro. de noviembre de 2018.

COMUNÍQUESE al Director General de Petróleo y Gas y al Director de Regulación y Control de este Ministerio, al Director General de la Unión CubaPetróleo y al Gerente General de la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2018.

Raúl García Barreiro

Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO
07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL
PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	t	916.00
GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	t	1 147.00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA MIXTA ELF
GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA EL 31 DE ENERO DE 2019
TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE
GAS LICUADO DE PETRÓLEO
AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:		
- A GRANEL	t	175.00
- EMBOTELLADO	t	207.00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA MIXTA ELF
GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA EL 31 DE ENERO DE 2019

GOC-2018-1300-069

RESOLUCIÓN No. 196/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Mantenimiento del Petróleo ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de investigación geológica del mineral andesita en el área denominada San Miguel de Parada, ubicada en el municipio y provincia Santiago de Cuba, con el objetivo de investigar su posible utilización en la limpieza de los tanques de almacenamiento de petróleo y compactación de terrenos.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos y organismos consultados.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Mantenimiento del Petróleo, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica del mineral andesita en el área denominada San Miguel de Parada, con el objetivo de investigar su posible utilización en la limpieza de los tanques de almacenamiento de petróleo y compactación de terrenos.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio y provincia Santiago de Cuba, abarca un área total de seis puntos cincuenta y siete (6.57) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICES	X	Y
1	599 103	153 149
2	598 775	153 148
3	598 775	153 349
4	599 103	153 349
1	599 103	153 149

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tiene un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, prorrogable en los términos y condiciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos que, incluyen al concesionario y, dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación;
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requirieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de dos (2) pesos por hectárea, durante la sub-fase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, durante la subfase de exploración por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumple lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y a las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Santiago de Cuba, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realizan por un tercero en el área concesionada podrán continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre que haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia Santiago de Cuba, antes de comenzar los trabajos;
2. no realizar vertimientos de residuales contaminados al medio,
3. contactar con la delegación de la Agricultura del municipio Santiago de Cuba a los efectos de evaluar las posibles afectaciones a la Empresa Pecuaria Caney, con sujeción a lo preceptuado en el apartado Duodécimo de la presente Resolución; y
4. cumplir lo establecido en la Norma Cubana 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones;

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, “Del Medio Ambiente”, de fecha 11 de julio de 1997; Ley No. 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017 con especial atención a los artículos 71, 74.1, 78.1 y 79, y su legislación complementaria; el Decreto No. 179 “Protección, Uso y Conservación de los Suelos y sus Contravenciones, de 2 de febrero de 1993; la Ley No. 85 “Ley Forestal” de 21 de julio de 1998; la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Mantenimiento del Petróleo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los catorce días del mes de noviembre de 2018

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas